

## 04-2025.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constante evolución del ordenamiento jurídico ha evidenciado que existen aspectos no regulados en la normativa local, provocando vacíos legales que no permiten efectivizar el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, motivo por el cual surge la necesidad de proponer la actualización a través del presente instrumento.

Bajo esta misma línea argumentativa, se pretender alcanzar los objetivos institucionales ajustados a la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 16 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todas las personas "(...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación." así como el "(...) 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.";

**Que**, el artículo 33 de la Norma Suprema, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 83 numerales 1, 4, 7, 9 y 17 de la Carta Magna, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.";

**Que**, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el inciso final del artículo 264 de la Carta Fundamental establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales:

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

**Que**, el Art. 327 del COOTAD determina que “los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”;

**Que**, el Art. 358 del COOTAD, prescribe: “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.”;

**Que**, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “Actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, confines de información, registro y codificación” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil define a la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto frente al cual no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, como la presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

**Que**, el Gobierno Municipal de Simón Bolívar en sesiones ordinarias del 5 y 12 de junio del 2019, aprobó la Ordenanza que establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar y el Procedimiento Parlamentario;

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus Comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones:  
y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### EXPIDE LA:

## ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

### TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto, establecer la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Simón Bolívar, con la finalidad de regular su funcionamiento de forma ordenada, eficiente y eficaz; así como, establecer los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, de acuerdo a las competencias establecidas en la legislación vigente.

**Art. 2.- Motivación.-** Las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que emita el Concejo Municipal del cantón Simón Bolívar, deben ser debidamente motivadas, para lo cual deberán enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y deberá explicarse técnicamente la pertinencia de su aplicación con los fundamentos de hecho.

**Art. 3.- Facultad Normativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, al amparo de lo que dispone el Art. 240 de la Constitución de la República, tiene la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; y, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente asuman, se le reconoce su capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas; así como, expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico.

### TÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I De la Integración y Organización del Concejo Municipal

**Art. 4.- De la Integración.-** Al amparo de lo que dispone el numeral 5 del Art. 156 de la Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia), el Concejo Municipal del Cantón

Simón Bolívar, está integrado por cinco Concejales y/o Concejales y el Alcalde o Alcaldesa, elegidos por votación popular.

**Art. 5.- De la Organización.-** El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el cual está integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voto dirimente; y, por los Concejales y Concejales quienes participarán con voz y voto, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia).

## CAPÍTULO II De las Funciones del Concejo Municipal

**Art. 6.- Clases de Sesiones del Concejo.-** Las sesiones del concejo municipal serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias; y,
- d) Conmemorativa.

**Art. 7.- Difusión de las Sesiones del Concejo.-** Todas las sesiones del concejo municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

### Sección I Sesión Inaugural

**Art. 8.- Convocatoria a Sesión Inaugural.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Junta Provincial Electoral del Guayas acreditará al alcalde o alcaldesa, concejales y/o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde o alcaldesa electo, el día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

El Alcalde designará un secretario o secretaria ad-hoc que podrá ser servidor o servidora municipal permanente y ser abogada o abogado de profesión.

**Art. 9.- Constitución del Concejo Municipal.-** Una vez constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el concejo municipal y procederán inmediatamente a firmar el acta constitutiva.

**Art. 10.- Elección de Secretaria/o del Concejo Municipal.-** Una vez constituido el concejo municipal, en la misma sesión inaugural, el concejo municipal elegirá una secretaria o secretario del concejo municipal, de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa, que deberá ser de profesión abogado o abogada. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos o todas hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado o nombrada, asumirá sus funciones terminada la sesión inaugural.

**Art. 11.- Elección de Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** En aplicación de los incisos segundos de los artículos 317 y 61 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en la sesión inaugural procederá a elegir al vicealcalde o vicealcaldesa entre sus miembros, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la Alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus Concejales a una mujer como Vicealcaldesa, y , en el caso que la Alcaldía le corresponda a una mujer se designara de entre los Concejales al Vicealcalde. Una vez elegido será juramentado y posesionado por el Alcalde o Alcaldesa. El Vicealcalde o Vicealcaldesa durará dos (2) años y podrá ser elegido o reelegida”.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal, el vicealcalde o vicealcaldesa al momento de subrogar al alcalde, asumirá la vicealcaldía la concejala o el concejal que integre la Comisión de Mesa por el tiempo que dure la subrogación.

**Art. 12.- Lineamiento y Políticas Generales.-** El alcalde o alcaldesa intervendrá señalando los licenciamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 13.- Votación en la designación de vicealcalde o vicealcaldesa y secretario o secretaria.-** El alcalde o alcaldesa será el último en votar en las designaciones del vicealcalde o vicealcaldesa y del secretario o secretaria, en caso de empate, el voto del alcalde o alcaldesa será dirimente.

## **Sección II Sesiones Ordinarias**

**Art. 14.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal.-** En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del concejo municipal, obligatoriamente se fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

**Art. 15.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo municipal aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporado puntos adicionales, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo municipal; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la

sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más puntos propuestos. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

### **Sección III**

#### **Sesiones Extraordinarias**

**Art. 16.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-** Habrán Sesiones Extraordinarias cuando el Alcalde las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar asuntos que consten expresamente en el Orden del Día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

### **Sección IV**

#### **Sesión Conmemorativa**

**Art. 17.- Sesión Conmemorativa.-** El 24 de julio de cada año se efectuará la Sesión Conmemorativa, en la que además de resaltar los méritos y valores de los ciudadanos, el Alcalde resaltará los hechos trascendentales del Gobierno Municipal y delinearé las políticas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

### **Sección V**

#### **Disposiciones Comunes de las Sesiones de Concejo Municipal**

**Art. 18.- De la Convocatoria.-** Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Ejecutivo Municipal con por lo menos setenta y dos horas y veinticuatro horas de anticipación respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes y dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de las sesiones y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 19.- De las Excusas, Delegaciones y Convocatorias a los Suplentes.-** Al momento de ser convocados o hasta antes de 24 horas de iniciar la sesión del Concejo Municipal, los concejales o concejalas podrán excusarse ante la Secretaría del Concejo, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; cuya remuneración será determinada por la Unidad de Talento Humano.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a, el Alcalde notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el Alcalde, sea quien tenga interés directo o uno de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrá presidir ni presenciar la sesión; actuará el Vicealcalde o Vicealcaldesa, durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

**Art. 20.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.-** Las concejalas y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

**Art. 21.- Orden del Día.-** En el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal y de las Comisiones constarán como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas tratados y resueltos.

## Sección VI DE LAS SESIONES VIRTUALES

**Art. 21.1.- Objeto.-** Esta sección tiene por objeto la implementación de las sesiones virtuales del Concejo Municipal y de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación.

**Art. 21.2.- Sesión virtual.-** Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

**Art. 21.3.- Responsabilidad.-** La Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación y demás servidores relacionados con la provisión del soporte tecnológico y logístico, serán los responsables de implementar las herramientas necesarias que permitan mantener una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la correcta interacción de los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

**Art. 21.4.- Convocatoria, quórum y votación.-** La convocatoria, quórum y formas de votación aplicables a cada caso, están determinadas en la presente ordenanza, mismas que serán realizadas y constatadas por la Secretaría General, según corresponda, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal.

**Art. 21.5.- Procedimiento para las sesiones virtuales.-** Las sesiones virtuales del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) El Secretario General o quien haga sus veces, previa disposición del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, notificará a los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnica, con la convocatoria a sesión virtual, mediante el correo electrónico institucional a todos sus miembros, según corresponda;
- 2) En la convocatoria a sesión virtual se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- 3) El Secretario General o quien haga sus veces, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión virtual, verificará el quórum e informará al alcalde o alcaldesa y/o a la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como declarará a viva voz la existencia o no del quórum legal o reglamentario requerido, según corresponda;
- 4) Cada uno de los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, previa determinación del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, o por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá expresar su voto en las formas previstas en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza.
- 5) Una vez adoptada la decisión por los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el Secretario General o quien haga sus veces, proclamará inmediatamente y a viva voz en la misma sesión virtual lo resuelto para conocimiento y registro en la grabación correspondiente, luego de lo cual procederá a levantar la respectiva acta; y,
- 6) Las actas que se levanten de las sesiones virtuales del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el detalle del registro de la presencias remotas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión virtual.

**Art. 21.6.- Grabación las sesiones virtuales.-** Las deliberaciones y resoluciones del del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz.

En caso de existir divergencias entre las actas resolutivas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

### **CAPÍTULO III** **De los Debates.**

**iSimón** que  
**cambiamos!**

**Art. 22.- Uso de la Palabra.-** Es atribución del Alcalde dirigir y orientar las Sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejal o concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un asesor o asesora, director o directora, procurador o procuradora síndica u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

**Art. 23.- Duración de las Intervenciones.-** Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano debidamente acreditado o de los servidores municipales tendrán una duración según la complejidad del tema a analizarse.

**Art. 24.- Intervención por Alusión.-** Si el Alcalde, concejalas, concejales, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado de algún modo, el Alcalde le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

**Art. 25.- Mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde calificar y someter al debate y decisión del concejo municipal, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 26.- Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo Municipal podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Las y los asesores, las y los directores, y procurador o procuradora síndica advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

**Art. 27.- Cierre del Debate.-** El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

**Art. 28.- Comisiones Generales.-** Por iniciativa del Alcalde, a pedido de tres concejalas o concejales, el Concejo Municipal podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la

audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo Municipal, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las Votaciones**

**Art. 29.- Clases de Votaciones.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

**Art. 30.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 31.- Votación Nominativa.-** Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.

**Art. 32.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes del Órgano Legislativo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético luego de que la o el Secretario mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de cinco minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

**Art. 33.- Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la o el representante ciudadano debidamente acreditado y finalmente votará el Alcalde; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde.

**Art. 34.- Sentido de las Votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la Corporación Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

**Art. 35.- Reconsideración.-** Cualquier concejala o Concejales Municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de la reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

**Art. 36.- Punto de Orden.-** Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

## **CAPÍTULO V** **De las Comisiones y sus clases.**

### **Sección I** **De la conformación**

**Art. 37.- Comisiones del Concejo Municipal.-** De conformidad al artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, conformará las comisiones de trabajo, encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, quienes emitirán los informes correspondientes, los cuales contendrán las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base, para la discusión y aprobación de las decisiones que emita el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 38.- Clases de Comisiones.-** Las Comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas. Cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. Al menos una comisión permanente deberá presidir un concejal o concejala.

### **Sección II** **Comisiones Permanentes**

**Art. 39.- Comisiones Permanentes.-** Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) La Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) La Comisión de Igualdad y Género;
- d) La Comisión de Legislación;
- e) La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y,
- f) La Comisión de Producción, Servicios y Salud.

**Art. 40.- Comisión de Mesa.-** La Comisión de Mesa estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa; el Vicealcalde o Vicealcaldesa; y, un concejal o concejala municipal designado por el Concejo Municipal. A ésta comisión, le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo Municipal; así como, ejercer las demás atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 41.- Comisión de Planificación y Presupuesto.-** La Comisión de Planificación y Presupuesto estará conformada por tres ediles; y, tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, referente a los siguientes temas:

- a) Políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) Planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) Proforma presupuestaria del ejercicio económico correspondiente; así como, sus respectivas reformas;
- d) Proyecto viales;
- e) Integraciones parcelarias;
- f) Suscripción de contratos de comodatos.
- g) Legalización de excedentes de terreno.
- h) Convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la Municipalidad; y,
- i) Lo que el ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis.

**Art. 42.- Comisión de Igualdad y Género.-** La Comisión de Igualdad y Género estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre la formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional; y, fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implantarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con el Art. 156 de la Constitución de la República.

**Art. 43.- Comisión de Legislación.-** La Comisión de Legislación estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos.

**Art. 44.- Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.-** La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas carácter educacional, cultural, deportivo y recreativo.

**Art. 45.- Comisión de Producción, Servicios y Salud.-** La Comisión de Producción, Servicios y Salud, estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas referentes a mercados, camales, cementerios, producción, y servicios, rastro y control de alimentos.

**Art. 46.- Designación de Comisiones Permanentes.-** El Alcalde o Alcaldesa, en el plazo de treinta días, contados a partir de la constitución del Concejo Municipal, convocará a una sesión ordinaria, para que el referido Cuerpo Colegiado designe a los miembros que presidirán y conformarán las distintas comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar. En el caso que, en la referida sesión no se hubiere llegado a un acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los miembros de las correspondientes comisiones, el Alcalde convocará a sesión extraordinaria en el término de veinte y cuatro horas.

Si el Concejo Municipal no designa las comisiones permanentes en la referida sesión extraordinaria, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar será el responsable de su designación.

El periodo para el cual fueron nombrados los miembros de las comisiones legislativas culminarán sus funciones a la mitad del periodo de su elección. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección.

### Sección III Comisiones Especiales

**Art. 47.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Cuando a juicio del Alcalde existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención prioritaria, preferente o de emergencia, el concejo municipal con fundamento en las sugerencias emitidas por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, designará Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas, las mismas que podrán conformarse con un mínimo de tres miembros; y, contará con el asesoramiento de funcionarios municipales. En la resolución de Concejo, se designará a su presidenta o presidente, se especificará las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración de la referida comisión.

### Sección IV Disposiciones Comunes de las Comisiones

**Art. 48.- Suplencias y Reemplazos.-** En caso de ausencia por licencia de alguno de los miembros de las diferentes Comisiones, lo reemplazará su respectivo suplente. Los miembros suplentes se incorporarán con todas las atribuciones de sus principales.

**Art. 49.- Prohibición de Excusas.-** Las concejales y los concejales no podrán excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a las que han sido designados o designadas.

**Art. 50.- Intervención del Alcalde o Alcaldesa en las Comisiones.-** El alcalde o alcaldesa podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la de mesa, debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella, con voz, pero sin voto.

**Art. 51.- Conocimiento.-** Las comisiones deberán conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos para su conocimiento por el alcalde o alcaldesa, de conformidad con la normativa institucional y emitir los informes en forma motivada y sustentada.

**Art. 52.- Ausencia de Concejales o Concejales.-** Los concejales y concejales que se ausentaren injustificadamente a tres sesiones sean ordinarias y/o extraordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderán automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la comisión al afectado y al pleno del concejo municipal a fin de que designe un nuevo integrante. Exceptuándose de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo municipal o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

**Art. 53.- Solicitud de Información.-** Las comisiones requerirán a los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

**Art. 54.- Deberes y atribuciones de las Comisiones.-** Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones y sus competencias;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanza, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde, en cada una de las ramas de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos, máximo en ocho días laborables;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere arribado;
- d) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales o de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir un informe con conocimiento de causa,
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del concejo municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea le Ley.

**Art. 55.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Comisión.-** Al presidente o presidenta de las respectivas comisiones le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el secretario o secretaria de las comisiones;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo municipal;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario o secretaria de las comisiones;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al alcalde o alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

**Art. 56.- Actos de la Comisión.-** Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informes o dictámenes para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisorios de acuerdo a su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo municipal o hasta setenta y dos horas antes de la sesión en la que será tramitado el tema. Si no se hubiere presentado, el concejo municipal podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requerido por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 57.- Definición de Informes o Dictámenes.-** Los Informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo municipal o el alcalde o alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión que permite al concejo municipal en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción procurando contar con mayores elementos de juicio para tomar una decisión sobre el tema planteado.

**Art. 58.- Trámite de los Informes o Dictámenes.-** El concejo municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el asunto.

**Art. 59.- Prohibiciones.-** Las comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de informes previo conocimiento del alcalde o alcaldesa. Igualmente no podrán unirse comisiones, sino con la autorización del ejecutivo.

**Art. 60.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.-** Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

**Art. 61.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde o alcaldesa, la presidenta o presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

## **Sección V** **De la o el secretario de las comisiones**

**Art. 62.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** El secretario o secretaria del concejo municipal será el mismo que ejercerá la secretaría de las comisiones, podrá delegar esta función a un servidor o servidora municipal con suficiente experiencia.

**Art. 63.- Obligaciones del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentación y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, informes y las actas de cada sesión.

**Art. 64.- Deberes y Atribuciones del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con el presidente o presidenta de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el presidente o presidenta;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con el presidente o presidenta, las actas aprobadas;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle concreto, preciso de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a petición de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento del presidente o presidenta de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser conocidas por la comisión; y,
- j) Desempeñar las funciones de secretario o secretaria de las comisiones.

## **CAPÍTULO VI** **ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Art. 65.- Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

### Sección I De las Ordenanzas

**Art. 66.- Clases de Ordenanzas.-** Las ordenanzas serán de tres clases:

1. **Ordenanzas Derivadas.-** Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley y se expiden para la ejecución efectiva de la Ley. Norman situaciones de aplicabilidad de una Ley previamente expedida.
2. **Ordenanzas Autorizadas.-** Son aquellas que se expiden en razón de que la propia Ley obliga a dictarlas y sirven de complemento a la misma, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
3. **Ordenanzas Autónomas.-** Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal en la Constitución y la Ley. No complementan la Ley, su existencia es independiente pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

**Art. 67.- Iniciativa Legislativa.-** El Alcalde, los Concejales o Concejales, el/a Procurador/a Síndico/a, los Asesores, Directores y Servidores Municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Los ciudadanos y ciudadanas tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Art. 68.- Inicio del Trámite.-** Una vez presentado el proyecto de Ordenanza, el Alcalde lo podrá remitir a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde, el Concejo Municipal la tramitará prescindiendo del informe de la Comisión.

**Art. 69.- Primer Debate.-** En el primer debate los Concejales o Concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y podrá remitir a la Comisión de Legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate, si es del caso, en un plazo máximo de ocho días, tiempo durante el cual la Comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los Servidores Municipales que corresponda. Los consultados tendrán dos días laborales para pronunciarse.

Cuando la normativa, pueda afectar directa y objetivamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos

existentes en el Cantón, se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 70.- Segundo Debate.-** Conocido el informe para segundo debate, en la Sesión convocada para ese efecto, el Concejo Municipal aprobará las Ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 71.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.-** Una vez aprobada la Ordenanza por el Concejo Municipal, el Secretario/a General la remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconvenientes debidamente motivados.

**Art. 72.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.-** El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo Municipal para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo Municipal podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre a totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 73.- Vigencia de Pleno Derecho.-** Si el Ejecutivo Municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el Ministerio de la Ley.

**Art. 74.- Certificación del Secretario/a General.-** Cuando el Concejo Municipal se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando hubiere transcurrido el plazo para el pronunciamiento del Concejo Municipal, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo Municipal en la que conste la certificación de las disipaciones a las que el Concejo Municipal se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el Ministerio de la Ley.

**Art. 75.- Promulgación y Publicación.-** Con la Certificación del/la Secretario/a General, el Ejecutivo Municipal mandará publicar la Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, en el Dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

**Art. 76.- Vigencia.-** Cuando la Ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto

la de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 77.- Publicación Periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las Ordenanzas Codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se les hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de la aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

**Art. 78.- Obligaciones de Secretario o Secretaria del Concejo Municipal.-** El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal está obligado/a a remitir una copia de las Ordenanzas sancionadas por el Alcalde, así como los Acuerdos y Resoluciones a los Directores, Procurador Síndico Municipal, y más Servidores encargados de su ejecución y a los Administrados que corresponda.

## **Sección II De los Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos**

**Art. 79.- Acuerdos y Resoluciones.-** Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específicos; pueden tener carácter general cuando afecten a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos, individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art. 80.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los Acuerdos y Resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los Administrados. No será necesaria la aprobación del Acta de la Sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

**Art. 81.- Reglamentos Internos.-** Los Reglamentos Internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante Resolución, en un solo debate; excepto aquello que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuya al Alcalde como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el Ejecutivo Municipal.

## **TÍTULO III JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Art. 82.- Jornada Laboral.-** El Alcalde laborará durante la jornada ordinaria fijada para los Funcionarios y Servidores Municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Los Concejales y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las Sesiones del Concejo Municipal, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan, para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde o el Concejo Municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Los concejales y Concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal, debidamente convocada por el Alcalde o Alcaldesa, salvo justificación debidamente motivada.

Las y los Concejales no están impedidos de ejercer su profesión fuera del tiempo determinado para el ejercicio edilicio, en razón de así haberse pronunciado el Procurador General del Estado.

En el caso específico de Concejales y Concejales que sean abogadas o abogados, quedan sujetos a la incompatibilidad para patrocinar causas determinadas en el numeral 6 del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de que estos dignatarios puedan ejercer su propia defensa o representación judicial, así como intervenir en defensa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, conservando estricta concordancia con el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República, el cual estipula que se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflictos con los del organismo o entidad que preste sus servicios.”

**Art. 83.- Derecho a la Remuneración.-** Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde, las Concejales y los Concejales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el Concejo Municipal mediante acto normativo y en los límites determinados en la Ley;
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente;
3. El décimo cuarto sueldo, en una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar; y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado; y,
4. Los demás beneficios que la ley establece.

**Art. 84.- Monto de Remuneración del Alcalde.-** El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, mediante acto normativo.

**Art. 85.- Monto de Remuneraciones de los Concejales y Concejales.-** Los Concejales y Concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde.

En caso de que un Concejal o Concejala no asista a una sesión convocada por el Alcalde o Alcaldesa se descontará el 25% de la respectiva remuneración mensual que le corresponda percibir, por cada insistencia a sesión de concejo.

La remuneración de los Concejales y Concejales titulares no pueden ser afectada para realizar el pago a los Concejales y Concejales suplentes que hayan actuado en reemplazo de dichos titulares, la afectación o no de la remuneración del titular dependerá si su ausencia se produce en virtud de licencia con remuneración o vacaciones, caso en los que el Concejal o Concejala principal tienen derecho a recibir su remuneración íntegra; mientras que, si la ausencia se origina en virtud de una licencia sin remuneración, el Concejal o Concejala principal no tiene derecho a percibir su remuneración correspondiente, por el tiempo que dure la licencia.

**Art.- 86.- Vacaciones.** – Las Concejales y los Concejales tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Para hacer uso de este derecho, deberán notificar por escrito con diez días de anticipación al señor Alcalde o Alcaldesa, quien por intermedio del Secretario General, pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa de Talento Humano de dicho requerimiento.

**Art. 87.- Concejales y Concejales suplentes.** – Las Concejales y los Concejales suplentes, a partir de su principalización, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponde percibir, solo por el tiempo que dure su función; su remuneración será de acuerdo a la parte proporcional de la remuneración del concejal principal, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las Concejales y los Concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 15 del Reglamento de afiliación, recaudación y control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en tal razón no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el Concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del Concejal principal.

En el caso que el reemplazo, dure por un mes, el valor de honorarios que debe percibir el Concejal o Concejala suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del Concejal principal, pero en virtud de que la actuación del Concejal suplente, sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y por lo tanto, no da lugar a su afiliación al IESS.

**Art. 88.- Pago de remuneraciones y honorarios a las Concejales y los Concejales.-** Para el pago de remuneraciones y honorarios que deban percibir las Concejales y los Concejales, el Secretario General, remitirá a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el certificado de asistencia de las y los Concejales a las sesiones de concejo

Municipal, de las Comisiones, de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde o Concejo Municipal.”

#### TITULO IV PROHIBICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CONCEJALES Y CONCEJALAS, Y ALCALDE

**Art. 89.- Prohibiciones del Concejo Municipal.** - Está prohibido al Concejo Municipal de Simón Bolívar:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del gobierno autónomo descentralizado:
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art.- 90.- prohibiciones de los concejales y concejales.** – Está Prohibido a los Concejales y Concejales:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto

en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 91.- Prohibiciones del Alcalde o Alcaldesa.** - Está prohibido al Alcalde o Alcaldesa:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales:

- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda:
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.”

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza que Establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal Del Cantón Simón Bolívar y el Procedimiento Parlamentario, aprobada en las sesiones ordinarias del 05 y 12 de junio del 2019, en primero y segundo debates respectivamente.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal Del Cantón Simón Bolívar y el Procedimiento Parlamentario, aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de abril y 05 de mayo del 2021, en primero y segundo debates respectivamente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
**ALCALDESA DEL GADMCSB**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**iSimón** que  
**cambiamos!**

Simón Bolívar, 04 de septiembre del 2025.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 17 de julio y 04 de septiembre del 2025, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Simón Bolívar, 04 de septiembre del 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.**- Simón Bolívar, 09 de septiembre del 2025.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
**ALCALDESA DEL GADMCSB**

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la “**ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”. - Simón Bolívar, 09 de septiembre del 2025. -**LO CERTIFICO**.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

